

LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) HARBY EDUARDO BASTIDAS MARTINEZ, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA No. 1.193.029.904

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto No. 132 por medio del cual se da apertura del periodo probatorio
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	3 de abril de 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2022-0018.
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	HARBY EDUARDO BASTIDAS MARTINEZ
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Cumag 2 Vereda: Cumag Guitarilla - Nariño
Se hace constar que según la empresa de mensajería 4/72 –obrante en el expediente reporta como sector rural fuera de cobertura el envío realizado por el Instituto, por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 10 días del mes de mayo de 2.024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO

ACTO No. 132 DE 03 DE ABRIL DE 2024
EXPEDIENTE NAR.2.32.0-82.001.2022-0018

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, y Resolución 77663 de 2020.

CONSIDERANDO

Con base en el acta de predio no vacunado (APNV) No. 3587682 del 16 de diciembre de 2021, se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio dentro del expediente No. **NAR.2.32.0-82.001.2022-0018**, en contra del señor **HARBY EDUARDO BASTIDAS MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.193.029.904**, por **NO HABER VACUNADO CONTRA LA FIEBRE AFTOSA EN EL SEGUNDO CICLO DE 2021**, treinta y cinco (35) bovinos de su propiedad ubicados en el predio denominado **"Cumag 2" en la vereda Cumag Chiquito del municipio de Guaitarilla**.

El señor **HARBY EDUARDO BASTIDAS MARTINEZ**, se notificó por conducta concluyente con la presentación de descargos el día 5 de julio de 2022 del **Acto de Formulación de Cargos No. 025 del 21 de enero de 2022**.

En el escrito de descargos el investigado señala que el predio Cumag 2 donde presuntamente no se vacuno, pertenecen a su padre, el señor **ALFONSO EDUARDO BASTIDAS PASQUEL**, por lo cual existe una equivocación en al señalarlo como propietarios en el APNV; que para el mes de julio de 2022 el nuevo vacunador sí realizó el registro de los predios a nombre de quien realmente pertenecen.

El Despacho observa que, el investigado aportó como prueba un oficio dirigido al Instituto Colombiano de Agricultura, Sede Tuquerres, del 28 de diciembre de 2011 y suscrito por el señor **ALFONSO EDUARDO BASTIDAS PASQUEL**, donde solicita se realice la vacunación al ganado de su propiedad ya que para la fecha programada es decir el 16 de diciembre del mismo año, no se encontraba en el municipio, el oficio fue recibido por el funcionario **EDUARDO SAULO ORTEGA**.

Por otro lado, aportó como documento, factura de Liquidación Oficial del Impuesto Predial No. 25963, correspondiente al predio Cumac, que refleja como propietario al señor **ALFONSO EDUARDO BASTIDAS PASQUEL**; y Certificado Datos Básicos del Registro Único de Vacunación No. 197586 del 01/07/2022 suscrito en el mismo predio de la referencia, que también denota como nombre de ganadero al señor **ALFONSO EDUARDO BASTIDAS PASQUEL**.

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales anteriormente relacionadas resultan útiles para esclarecer la propiedad del predio Cumag 2, es necesario incorporarlas al expediente.

Conforme a lo señalado por el artículo 168¹ de la ley 1564 de 2012, los informes médicos anexados del señor **ALFONSO EDUARDO BASTIDAS PASQUEL**, aportados como pruebas por el investigado, por presuntamente no haber vacunado contra la fiebre aftosa correspondiente al segundo ciclo del año 2021; se deben rechazar como medios de prueba dentro del proceso, en tanto dichas pruebas no versan sobre hechos que conciernen al debate, ya que en nada tienen que ver con el mismo, por lo tanto, entran en el campo de la impertinencia; los documentos aportados, buscan probar un hecho inocuo, es decir aquel que no tiene relación con los hechos por los cuales se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio, en todo caso, el proceso de vacunas puede encargarse a un tercero para su realización.

En mérito de lo expuesto, esta dependencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Disponer **LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA**, del periodo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

SEGUNDO.- Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

DOCUMENTAL:

- Acta de Predio No Vacunado No. 3587682 del 16 de diciembre de 2021.
- Oficio dirigido al Instituto Colombiano de Agricultura del 28 de diciembre de 2011 y suscrito por el señor **ALFONSO EDUARDO BASTIDAS PASQUEL**.
- Factura de Liquidación Oficial del Impuesto Predial No. 25963, correspondiente al predio Cumac.
- Registro Único de Vacunación No. 197586 del 01/07/2022.

TERCERO.- **ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Oficina de Epidemiología del Instituto Colombiano Agropecuario Seccional Nariño, para que se sirva informar si el señor **HARBY EDUARDO BASTIDAS MARTINEZ**, identificado con cédula No **1.193.029.904**; registra predios a nombre suyo y si solicitó guías de movilización de semovientes para el año 2021 del predio Cumag 2 en la vereda Cumag Chiquito del municipio de Guaitarilla.
- Oficiar a la Oficina de Epidemiología del Instituto Colombiano Agropecuario Seccional Nariño, para que se sirva informar si el señor **ALFONSO EDUARDO BASTIDAS PASQUEL**, identificado con cédula No **13.064.473**; registra predios a nombre suyo y si solicitó guías de movilización de semovientes para el año 2021 del predio Cumag 2 en la vereda Cumag Chiquito del municipio de Guaitarilla.

CUARTO.- Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

¹ **ARTÍCULO 168. RECHAZO DE PLANO.** El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles

SEXTO.- Se advierte a la requerida que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Pasto el día tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE SECCIONAL NARIÑO
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyecto: Yesenia C. Benavidez G
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz